

MX Caso Trueba Arciniega

Vie 28/04/2023 19:32

Chihuahua y San José, 28 de abril de 2023

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-9-2018/092
Caso Trueba Arciniega y otros
México
Observaciones al informe del Estado

Distinguido Dr. Saavedra:

La Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos A.C. (COSYDDHAC) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", "Corte" o "Tribunal"), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso de la referencia, a fin de dar respuesta a su comunicación de fecha 30 de marzo de 2023, por medio de las cuales nos requiere presentar nuestras observaciones al más reciente informe del Estado mexicano sobre el cumplimiento de sentencia. Favor encontrar en adjunto nuestra comunicación y sus anexos.

Cordialmente,

CEJIL Programa para México y Centroamérica



Chihuahua y San José, 28 de abril de 2023

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-9-2018/092
Caso Trueba Arciniega y otros
México
Observaciones al informe del Estado

Distinguido Dr. Saavedra:

La Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos A.C. (COSYDDHAC) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", "Corte" o "Tribunal"), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso de la referencia, a fin de dar respuesta a su comunicación de fecha 30 de marzo de 2023, por medio de las cuales nos requiere presentar nuestras observaciones al más reciente informe del Estado mexicano sobre el cumplimiento de sentencia¹.

A tal efecto, a continuación, presentaremos una breve síntesis de los antecedentes del caso, para luego formular nuestras observaciones sobre la información aportada por el Estado mexicano. Finalmente, presentaremos nuestras respetuosas peticiones a este Alto Tribunal.

I. Antecedentes

El 28 de noviembre de 2018, esta Honorable Corte dictó la sentencia por medio de la cual homologó el Acuerdo de Solución Amistosa suscrito entre el Estado mexicano, las víctimas y sus representantes, por la ejecución extrajudicial del señor Mirey Trueba Arciniega a manos del Ejército mexicano².

Este Alto Tribunal dispuso en su sentencia homologatoria que el Estado mexicano debe cumplir con una serie de medidas de reparación, a saber: 1) revisión del caso penal³; 2)

¹ Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México*. Nota CDH-9-2018/092 de 30 de marzo de 2023.

² Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México*. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 23 y ss.

³ Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México*. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 45.

atención médica y psicológica para las víctimas⁴; 3) entrega de recursos para proyecto productivo en favor del señor Eleazar Heric Arciniega, compra de vivienda y menaje de muebles para este y la señora Micaela Arciniega Ceballos, mejoras en vivienda del señor Tomás Trueba Loera y apoyo alimentario para los padres de Mirey Trueba Arciniega⁵; 4) acto público de reconocimiento de responsabilidad⁶; 5) capacitación dirigida a fuerzas armadas y agentes del ministerio público⁷; 6) indemnización⁸; y 7) pago de gastos y costas⁹.

No obstante, en relación con el resto de medidas, en nuestros últimos escritos señalamos el incumplimiento por parte del Estado mexicano de la obligación de aportar información sobre cada uno de los puntos ordenados en la Sentencia; en especial, sobre la implementación de capacitaciones

El pasado 30 de marzo de 2023, esta Honorable Corte nos trasladó un informe presentado por el Estado mexicano de fecha 23 del mismo mes y año, requiriéndonos formulemos nuestras observaciones al respecto¹⁶.

⁴ Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México*. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 46.

⁵ Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México*. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 47.

⁶ Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México*. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 47.

⁷ Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México*. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 48.

⁸ Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México*. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 49.

⁹ Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México*. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 50.

¹⁰ Escrito de las representantes de fecha 30 de septiembre de 2022., págs. 7 – 8.

¹¹ Escrito de las representantes de fecha 31 de julio de 2020, págs. 7 – 8.

¹² Escritos de las representantes de fecha 19 de febrero de 2021 y 30 de septiembre de 2022.

¹³ Escrito de las representantes de fecha 19 de febrero de 2021, págs. 4 – 5.

¹⁴ Escritos de las representantes de fecha 01 de noviembre de 2021 y 30 de septiembre de 2022.

¹⁵ Escritos de las representantes de fecha 19 de febrero, 01 de noviembre de 2021 y 30 de septiembre de 2022.

¹⁶Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México*. Nota CDH-9-2018/092 de 30 de marzo de 2023.

En virtud de lo anterior, a continuación, presentaremos nuestras observaciones al informe del Estado.

II. Observaciones al informe del Estado

Sin embargo, es omiso en aportar información sobre la capacitación para el fortalecimiento de las autoridades a cargo de la investigación y el juzgamiento de casos similares,

Sin perjuicio de lo antes indicado, a continuación, nos referimos a la información aportada por el Estado.

C. Capacitación dirigida a las fuerzas armadas

El Estado afirma que las representantes hemos señalado su omisión de informar sobre capacitaciones impartidas al 23° Batallón de Infantería y, en consecuencia, informa que de forma permanente capacita al personal militar perteneciente a dicho batallón en materias afines con los temas de “Empleo y Uso excesivo de la Fuerza”, “Estándares de Derechos Humanos sobre Seguridad Ciudadana” y “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios de Hacer cumplir la Ley”³¹.

En esa línea, señala 5 talleres, 1 diplomado y el Programa de Promoción y Fortalecimiento de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y este último retoma principios del Plan de Derechos Humanos de la institución castrense, que tiene como objeto prioritario, contribuir al fortalecimiento de la cultura del respeto de los derechos humanos, entendiendo que existen 6 sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en vías de cumplimiento y 30 recomendaciones emitidas por la CNDH en trámite, que disponen capacitar al Ejército y Fuerza Aérea³². El Estado también aporta la línea de

³⁰ Escrito de las representantes de fecha 31 de julio de 2020, pág. 6.

³¹ Informe del Estado mexicano de fecha 23 de marzo de 2023. Garantías de no repetición. Pág. 4.

³² Ibidem., págs. 4 – 6.

base prevista para evaluar el citado programa, en el que consta la pretensión de capacitar al 100% del personal militar en materia de derechos humanos para 2024³³.

Sobre lo anterior, vemos pertinente precisar que lo observado por las representantes ha sido la ausencia, hasta ahora, de información que dé cuenta de alguna capacitación dirigida al personal de la 42ª Zona Militar destacada en Hidalgo del Parral Chihuahua, lo que es motivo de especial preocupación, ya que los militares involucrados en los hechos que dieron lugar a la muerte de Mirey Trueba estaban precisamente destacados en esta zona militar³⁴.

En opinión de esta representación, para verificar el cumplimiento de la medida prevista en la sentencia del caso de la referencia resulta fundamental que el Estado acredite que: 1) ha impartido capacitación sobre estándares de Derechos Humanos en materia de seguridad ciudadana, así como sobre el empleo y uso excesivo de la fuerza; 2) que en tal capacitación se han considerado los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de Naciones Unidas³⁵; y, por tratarse de una garantía de no repetición, 3) que la capacitación abarque al personal militar de la 42ª Zona Militar destacada en Hidalgo del Parral Chihuahua, por su relación con los hechos del caso.

IV. Petitorio

Con base en lo anteriormente expuesto, esta representación respetuosamente solicita a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentadas nuestras observaciones al alcance del segundo informe del Estado mexicano e incorpore el escrito con sus anexos al expediente para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. Tenga por incumplidas las medidas de reparación ordenadas en los literales d) del punto resolutivo sexto de la sentencia;

y consecuentemente continúe

con la supervisión de estos.

³³ Ibidem., págs. 6 – 7.

³⁴ Escrito de las representantes de fecha 31 de julio de 2020, págs. 9 – 10.

³⁵ Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México*. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 48.

TERCERO. Requiera al Estado mexicano que aporte información sobre capacitaciones impartidas al personal militar de la 42ª Zona Militar destacada en Hidalgo del Parrar, Chihuahua, y el reintegro del pago realizado por las víctimas para la obtención de las escrituras de propiedad de la vivienda de la señora Arciniega Cevallos.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración.

Atentamente,

P/Guadalupe Montoya
Guadalupe Montoya
COSYDDHAC

P/ Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/ Marcela Martino
Marcela Martino
CEJIL

P/Lucas Mantelli
Lucas Mantelli
CEJIL

Lady Guzmán
CEJIL